Resolución 2021-01-072061

Identificación de la decisión

Tipo de decisión	Resolución
Dependencia	Dirección de Investigaciones Administrativas por Captación y Supervisión de Asuntos Financieros Especiales
Naturaleza de la decisión	Actuación administrativa de supervisión de asuntos financieros especiales
Radicado	2021-01-072061
Fecha	2021-03-10
Sujeto	ORIGINAR SOLUCIONES S.A.S.
Expediente	75205

Tema

Solicitud de apertura de oficio de un proceso de reorganización empresarial para una sociedad vigilada

Subtemas

Legitimación de la autoridad de supervisión y competencia para solicitar la reorganización; distinción frente a la apertura judicial; sujeción al régimen de insolvencia; cesación de pagos, pluralidad y umbral legal; valor de la certificación contable; recuperación patrimonial y liquidez; incertidumbre del negocio en marcha; alcance del desistimiento anterior.

Problemas jurídicos

1.	¿En qué condiciones puede la autoridad de supervisión solicitar de oficio la reorganización de una sociedad vigilada y cómo se distingue esa atribución de la competencia para decretar la apertura, incluso si el deudor desistió de una solicitud anterior?

2.	¿Qué elementos configuran la cesación de pagos y qué alcance tienen la certificación contable, la recuperación patrimonial y la incertidumbre del negocio en marcha para sustentar la solicitud de reorganización?

Tesis planteadas

1. Legitimación de la autoridad de supervisión y competencia concursal:

La Superintendencia de Sociedades, en ejercicio de supervisión, está legitimada para solicitar de oficio el inicio de la reorganización de una sociedad vigilada que se encuentre en cesación de pagos y esté sometida al régimen de la Ley 1116 de 2006. La atribución de la Dirección especializada consiste en suscribir el acto administrativo que solicita la apertura a la Delegatura de Procedimientos de Insolvencia, sin que la resolución equivalga a la admisión judicial del deudor. La potestad institucional de inicio de oficio no depende de una solicitud vigente de la sociedad ni queda impedida por el desistimiento de una petición anterior. Deben concurrir la competencia de supervisión, la sujeción del deudor al régimen concursal y la verificación del supuesto legal de cesación de pagos; la medida se orienta a preservar empresas viables y normalizar sus relaciones comerciales y crediticias.

2. Cesación de pagos y valoración de la situación financiera:

La cesación de pagos del artículo 9, numeral 1, de la Ley 1116 de 2006 se configura por el incumplimiento durante más de noventa días de dos o más obligaciones contraídas en desarrollo de la actividad del deudor a favor de dos o más acreedores, o por la existencia de al menos dos demandas de ejecución presentadas por dos o más acreedores. En cualquiera de las alternativas, el valor acumulado de las obligaciones debe representar al menos el diez por ciento del pasivo total a la fecha de los estados financieros de la solicitud. La certificación contable no impide verificar ese presupuesto mediante los soportes, las edades del pasivo y la disponibilidad de los activos. La recuperación patrimonial por ajustes contables no acredita por sí sola capacidad de pago; tampoco las inconsistencias de la información o la incertidumbre del negocio en marcha reemplazan el presupuesto objetivo de cesación de pagos.

Razón o fundamento principal de la decisión

Los artículos 82 y 84 de la Ley 222 de 1995 atribuyen a la Superintendencia de Sociedades la inspección, vigilancia y control de las sociedades comerciales y, respecto de las vigiladas, la facultad de solicitar, confirmar y analizar información jurídica,

contable, económica y administrativa, practicar visitas y adoptar las medidas correspondientes a las irregularidades observadas. La vigilancia invocada se funda en el artículo 2.2.2.1.1.1, numeral 1, del Decreto 1074 de 2015, relativo al nivel de activos, siempre que la sociedad no se encuentre vigilada por otra superintendencia. El artículo 28, numeral 5, del Decreto 1736 de 2020 asigna a la Delegatura de Intervención y Asuntos Financieros Especiales la dirección de la supervisión de las sociedades que desarrollan factoring, descuento de cartera, operaciones de libranza, mercadeo multinivel y autofinanciamiento comercial. El artículo 30 del mismo decreto, junto con las Resoluciones 100-000040 y 100-000041 de 8 de enero de 2021, sustenta la competencia de la Dirección adscrita para supervisar esas actividades y suscribir los actos administrativos que solicitan el inicio de un proceso de insolvencia.

Esta atribución debe diferenciarse de la decisión concursal: el artículo 11, numeral 1, de la Ley 1116 de 2006 legitima a la superintendencia que supervisa al deudor o su actividad para solicitar de oficio la reorganización por cesación de pagos, mientras el artículo 15, numerales 1 y 2, contempla el inicio de oficio por la Superintendencia de Sociedades frente a sus vigiladas o controladas y por solicitud de otra autoridad de inspección y vigilancia, siempre que concurra ese supuesto. La resolución administrativa activa la solicitud ante la Delegatura de Procedimientos de Insolvencia y ordena remitirla al Grupo de Admisiones una vez ejecutoriada; no decreta la apertura ni acredita que el concurso haya comenzado. A su vez, el artículo 2 de la Ley 1116 permite establecer la sujeción de una persona jurídica privada que realiza negocios permanentes en el territorio nacional. El desistimiento de una solicitud anterior, presentada con referencia al artículo 14 de esa ley, no elimina la legitimación propia de la autoridad cuando su seguimiento posterior revela cesación de pagos. La finalidad del artículo 1 explica esta actuación: preservar empresas viables y normalizar las relaciones comerciales y crediticias mediante reestructuración operacional, administrativa, de activos o pasivos. Por ello, la decisión de solicitar el concurso debe fundarse en la verificación de los presupuestos legales y no en la sola voluntad del deudor.

El artículo 9, numeral 1, de la Ley 1116 de 2006 exige verificar la pluralidad de obligaciones y acreedores, el vencimiento superior a noventa días o la alternativa de demandas ejecutivas, y el umbral común de no menos del diez por ciento del pasivo total. Deben distinguirse la mora general, que incluye obligaciones de menor antigüedad, y las obligaciones que integran específicamente el presupuesto legal. El análisis de edades del pasivo, las notas y los estados financieros de periodos intermedios permite identificar el monto que satisface ese requisito; la simple existencia de procesos judiciales no sustituye la comprobación de que sean demandas de ejecución presentadas por la pluralidad de acreedores exigida. La valoración de la información se ejerce al amparo del artículo 84 de la Ley 222 de 1995 y del artículo 10 de la Ley 43 de 1990: la firma del contador público hace presumir, salvo prueba en contrario, la conformidad legal del acto y, tratándose de balances, la fidelidad de los saldos a los libros y de las cifras a la situación financiera. Esa presunción no impide contrastar los reportes con el informe de gestión, las salvedades de la revisoría fiscal, los auxiliares y los comprobantes aportados. La comparación debe explicar las variaciones materiales y distinguir los ajustes que

incrementan el patrimonio de los recursos disponibles para atender a terceros. Las reclasificaciones, castigos, daciones en pago, compensación de pérdidas, bajas de pasivos por prescripción y reconocimiento de impuestos diferidos explican movimientos contables, pero no equivalen necesariamente a generación de caja.

La superación de una causal de disolución por pérdidas tampoco demuestra, por sí sola, que haya cesado la mora. Resulta necesario separar el efectivo restringido del disponible y ponderar la realizabilidad de las cuentas por cobrar, especialmente cuando se concentran en una matriz con dificultades financieras. La disminución de ingresos ordinarios y la insuficiencia del recaudo para cubrir costos y gastos permiten apreciar la incertidumbre del negocio en marcha, aun cuando existan acuerdos de pago. Sin embargo, esas circunstancias complementan la valoración de la situación económica y no crean una causal autónoma de reorganización en reemplazo del artículo 9. La solicitud se sustenta en la concurrencia de la vigilancia, la sujeción al régimen de insolvencia y la cesación de pagos determinada con la información financiera examinada.

Consideraciones adicionales

La resolución sustentó la cesación de pagos en la información con corte a 30 de junio de 2020: de 1.327 obligaciones reportadas, identificó 993 vencidas por más de noventa días, por $4.263.158 miles, equivalentes al 41,8 % del total adeudado. Para el análisis de liquidez señaló $95.374 miles de efectivo disponible y $3.982.133 miles de cuentas por cobrar a corto plazo, cuya realización condicionaba el pago, frente a $9.046.357 miles de pasivos corrientes. La utilidad y recuperación patrimonial de 2019 se explicaron por ajustes contables; en el primer semestre de 2020 se registraron pérdidas netas de $1.927.071 miles. La estimación de pérdidas anuales cercanas a cuatro mil millones se presentó condicionada a que persistiera ese comportamiento, no como resultado de cierre comprobado.

El acto refiere la baja de pasivos financieros por prescripción y fallecimiento de clientes, así como el reintegro de saldos reclamados con cargo al gasto; no contiene una decisión autónoma que declare extinguidas esas obligaciones ni valide jurídicamente todas las bajas. La relación de procesos de la página 13 tampoco individualiza su naturaleza procesal, por lo que no demuestra por sí sola la alternativa de demandas ejecutivas ni identifica una acción de tutela.

Decisión

Solicitar a la Delegatura de Procedimientos de Insolvencia decretar la apertura del proceso de reorganización empresarial de Originar Soluciones S.A.S., NIT 900.511.858-1. Ordenar la notificación electrónica al representante legal o quien haga sus veces, conforme al artículo 56 del CPACA; advertir la procedencia de reposición y remitir copia del acto ejecutoriado al Grupo de Admisiones para el trámite correspondiente. La Resolución 920-000729 no decreta por sí misma la apertura del proceso.

Fuentes legales

Ley 222 de 1995 (artículos 82 y 84).

Ley 1116 de 2006 (artículos 1, 2, 9, numeral 1; 11, numeral 1; 14, referido en el antecedente de la solicitud del deudor; y 15, numerales 1 y 2).

Decreto 1074 de 2015 (artículo 2.2.2.1.1.1, numeral 1).

Decreto 1736 de 2020 (artículos 28, numeral 5, y 30).

Resoluciones 100-000040 y 100-000041 de 8 de enero de 2021, Superintendencia de Sociedades (atribución de supervisión y solicitud de insolvencia; sin artículos individualizados en esta resolución).

Ley 43 de 1990 (artículo 10).

Decreto 2420 de 2015 (artículo 1.1.2.4, citado en las notas a los estados financieros reproducidas en la página 14 sobre normas contables aplicadas).

Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (artículos 56, 74 y 76).

Fuentes jurisprudenciales

No se registra.

Aclaraciones o adiciones

No se registra.

Recursos

Procede recurso de reposición ante el Director de Investigaciones Administrativas por Captación y Asuntos Financieros Especiales, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación, conforme a los artículos 74 y 76 del CPACA. Este acto inicial no registra aún

la interposición ni resolución del recurso. La Resolución 2021-01-432057 corresponde a su decisión posterior y debe distinguirse de la motivación aquí analizada.

Acción de tutela

No se registra una acción de tutela identificada como tal. Se relaciona el proceso de Cecilia Montaña Perdomo contra Originar, radicado 11001310301820170009500, ante el Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá, sin precisar su naturaleza; no se presenta como tutela contra esta resolución.

Descriptores y filtros

Descriptores	Filtros
Actos administrativos:	contenido , efectos , notificación electrónica , recursos
Comerciantes:	cesación de pagos
Contabilidad:	comprobantes , irregularidades , soportes , valor probatorio
Estados financieros:	certificados , comparativos , de períodos intermedios dictaminados , irregularidades , notas
Funciones administrativas de la Superintendencia de Sociedades:	medidas administrativas , vigilancia
Pruebas:	documentos , valoración
Recursos:	oportunidad , procedencia , reposición , trámite
Sociedad:	causales de disolución , enervamiento de causal de disolución , insolvencia
Superintendencia de Sociedades:	competencia , funciones como autoridad administrativa funciones de supervisión , funciones de vigilancia

Descriptores	Filtros
Supervisión:	alcance de las facultades , actividades de supervisión , decisiones , sociedades objeto de supervisión